

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 46.

Dictando disposiciones para la próxima elección de Diputados provinciales.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 5 del actual y Real orden de la misma fecha, sobre renovación bienal de las Diputaciones provinciales, se remiten con esta fecha á los Señores Alcaldes de las cabezas de distrito, las listas de individuos que tienen derecho á votar en las elecciones que tendrán efecto en los días 26, 27 y 28 del corriente mes, y que son los mismos que figuran en las listas de electores para Diputados á Cortes, ultimadas en 15 de Mayo de 1860, habiéndolas acomodado á las secciones y partidos correspondien-

tes, pues que es sabido que una es la division para la eleccion de Diputados á Cortes, y otra para la de Diputados provinciales.

Correspondiendo cesar á los señores D. Manuel Peña, D. Manuel Delgado, D. Blas Mateos y D. Pedro Agreda, que respectivamente representan los partidos judiciales de Medinaceli, Soria, Almazán y el Burgo, se procederá en ellos á la eleccion para reemplazar á dichos Señores, la cual tendrá efecto en los dias arriba indicados.

Los electores de los partidos de Medinaceli y Almazán concurrirán á votar á la cabeza de los mismos, pues no se hallan divididos; los del partido de Soria á la Capital y á Gómara, cabezas de las secciones primera y segunda respectivamente, y los del Burgo á este pueblo y Caracena, que son tambien de las secciones á que dan nombre, segun la division aprobada por Real orden de 27 de Junio de 1847, inserta en el «Boletín oficial» núm. 82 de dicho año, fijándose ya en las listas correspondientes, los pueblos asignados á cada seccion.

Encargo muy particularmente á los Señores Alcaldes de las cabezas de partido y seccion, observen y hagan observar, bajo su responsabilidad, los trámites y for-

malidades que para estos actos previene la ley vigente en sus títulos 2.º y 3.º, insertos en el «Boletín oficial» núm. 18, del dia 10 del actual.

Como se ha dicho en el primer párrafo de esta circular, con esta fecha se remiten á los Alcaldes de las cabezas de partido y seccion las listas de electores, con prevencion de que las dirijan inmediatamente á los pueblos para la debida publicidad.

Restame solo designar, como lo hago, los locales en que ha de tener lugar la eleccion, que lo serán la Casa consistorial en cada uno de los pueblos cabeza de partido y seccion.

Los Alcaldes darán al contenido de esta circular toda la publicidad conveniente y que recomiendan la importancia y legalidad en los actos que van á celebrarse. Soria 13 de Febrero de 1862. José Primo de Rivera.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 47.

Insertando la Real orden de 21 de Diciembre próximo pasado, por la que se autoriza á los meros Albitaires para que puedan levantar y volver á colocar las herraduras en los casos de enfermedades del casco ó en el de

operaciones verificadas en la region del pié de los animales, lo mismo que los Albitaires, Herradores y Veterinarios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Lérida, lo que sigue:—En el expediente promovido por D. José Roig, sobre que se declare que los meros Albitaires están autorizados, al verificar la curacion de los cascos de los animales, para levantar las herraduras y colocar otras que sujeten los medicamentos aplicados, el Consejo de Sanidad, con fecha 27 del mes último, ha informado lo siguiente:—Excelentísimo Sr.:—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que á continuación se inserta:—La Seccion ha examinado el expediente instruido á consecuencia de una instancia que el Albitaire D. José Roig dirigió al Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion con objeto de que se declarara que los de su clase pueden levantar y volver á colocar las herraduras en los cascos de enfermedades del casco, ó en el de operaciones verificadas en la region del pié.—Considerando que los meros Albitaires están autorizados para curar y operar, como lo están los Albitaires herradores y Veterinarios.—Considerando que el pié padece enfermedades como la cual-

quiera parte del cuerpo, y para reconocerle y poderlas tratar hay que levantar muchas veces la herradura y volverla á colocar.—Considerando que en las operaciones del casco constituye la herradura una parte esencial del aparato, y que seria ridiculo, á la par que poco científico, obligar al Albéitar á que interviniera un herrador en el acto mecánico de quitar y poner la herradura, cuando esto no es practicar el herrado.—Visto el científico y luminoso dictamen que la Junta de Catedráticos de la Escuela profesional de Veterinaria de Madrid, ha emitido ya, y que obra en el expediente, la Sección cree puede el Consejo consultar al Gobierno la aprobación del mencionado dictamen en todas sus partes.—Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los propios fines.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicación y demás efectos consiguientes Soria 12 de Febrero de 1862.—El Gobernador, José Primo de Rivera,

NÚMERO 48.

Propiedades y Derechos del Estado.

Real orden disponiendo se entreguen á los Establecimientos y Corporaciones civiles los intereses por sus bienes enagenados, correspondientes al segundo semestre del año último.

Las Direcciones general del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública en circular de 3 del actual, medice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 24 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Para que las Corporaciones y Establecimientos civiles á quienes todavía no se hayan entregado las inscripciones que le correspondían por sus bienes enagenados, no carezcan de los recursos necesarios con que atender á sus obligaciones, es la voluntad de S. M. que se les satisfagan los intereses del segundo semestre del año último, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo

digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes interese. Soria 10 de Febrero de 1862.—José Primo de Rivera.

NÚMERO 49.

Insertando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Enero próximo pasado.

El Comandante la Guardia civil de esta provincia, ha remitido á este Gobierno el resumen que á continuación se inserta, de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Enero próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad. Soria 13 de Febrero de 1862.—José Primo de Rivera.

Resumen que se cita.

Delinquentes aprehendidos.	1
Ladrones id.	5
Reos prófugos.	2
Desertores del ejército.	2
Id. de presidio.	2
Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria.	2
Contrabandos aprehendidos.	1
Armas recogidas.	12
Total de presos y detenidos.	8
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta provincia.	2

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En la Gaceta de Madrid, número 40, correspondiente al 9 del actual, se publica la Real orden de 5 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente:

Ministerio de Fomento.—Montes.—Al disponer que se remitan á V.... los estados, cuyas casillas han de llenar los Ingenieros de Montes, á fin de que se forme el catálogo de los que han de quedar exceptuados de la venta en cumplimiento del Real decreto de 22 de Enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme que en la ejecucion

de este trabajo se observen las reglas siguientes:

1.^a Los tres estados que han de hacerse por cada partido judicial se numerarán, para la debida uniformidad, de este modo:

Núm. 1.^o Montes del Estado.

Núm. 2.^o Montes de los pueblos.

Núm. 3.^o Montes de establecimientos públicos.

2.^a Despues de las terminantes prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero, es escusado repetir que no han de figurar en los estados si no montes de pino, roble ó haya.

3.^a Respecto de la pertenencia, de los nombres de los montes, de los términos jurisdiccionales en que radican y de sus confines por los cuatro puntos cardinales, pondrá V.... á disposicion del Ingeniero todos los datos que le pida y consten en las oficinas de ese Gobierno de provincia, ó puedan ser suministrados por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a La cabida alorada será calculada con la mayor exactitud posible, sobre todo en los montes de menos de 200 hectáreas.

Cuando la cabida que se fije no sea igual á la que consta en la clasificacion general de 1859, se expresará en la casilla de observaciones la razon de la diferencia, bien proceda de haberse hecho ya una medicion exacta, ó de haberse corregido los datos anteriores con otros mas fidedignos.

5.^a Igualmente se explicará en la misma casilla cualquiera otra novedad que se introduzca respecto de dicha clasificacion general, incluyendo un monte que en ella no figure, omitiendo el que conste con mas de 100 hectáreas, ó variando los nombres ú otra circunstancia.

6.^a Las cuestiones de exencion de la venta fundadas sobre los nombres de los montes, sobre sus confines ó pertenencia son ya imposibles, puesto que las relativas á saber si un terreno está exceptuado, se han de resolver, no con vista del catálogo, sino con arreglo á las disposiciones esplicitas del Real decreto, según manda su artículo 3.^o

Para evitar que se susciten dudas sobre las diversas denominaciones vulgares con que unas mis-

mas especies arbóreas son conocidas en las distintas localidades, se designarán en abreviatura en la casilla correspondiente las de pino, roble ó haya, con el nombre que les corresponde según clasificacion científica y con el que vulgarmente se les dé en el distrito, ateniéndose al efecto los Ingenieros á la siguiente tabla formada con este fin por la Junta facultativa del ramo:

PINOS.

Pinus canariensis (Chr) (Smith)

—Pino tea.

Pinus clusiana (Clm).—Pino Real, ó salgareño.

Pinus Halepensis (Mill).—Pino carrasco ó pincarrasco.

Pinus Laricio v. Poiretiana (Endl).—Pino carrasqueño.

Pinus pectinata (Lam).—Pino-abeto, pinabete ó abeto.

Pinus Pinaster (Sol).—Pino negral.

Pinus Pinea (L).—Pino piñonero.

Pinus Pinsapo (Boiss).—Pino pinsapo ó pinsapo.

Pinus Sylvestris (L).—Pino albar.

Pinus uncinata (Ram).—Pino negro.

ROBLES.

Quercus Cerris (L).—Roble rebollo.

Quercus humilis (Lam).—Roble enano.

Quercus lusitánica (Lam).—Roble quejigo.

Quercus pedunculata (Willd).—Roble comun.

Quercus pubescens (Willd).—Roble tócio.

Quercus Robur (Willd).—Roble comun.

Quercus Sessiliflora (Smith).—Roble comun.

Quercus Tozza (Bosc).—Matas de roble.

HAYAS.

Fagus Sylvática (L).—Haya.

7.^a Cuando por falta de deslinde ó de otros datos no consten de un modo seguro los confines, la pertenencia ó la jurisdiccion, se hará constar así entre las observaciones.—De Real orden lo digo á V.... para su debido cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.—Vega de

Armijo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, quienes cuidarán de suministrar al Sr. Ingeniero del Ramo cuantos datos les reclame y puedan facilitarle acerca de los nombres, pertenencia y confines de los montes y de los términos jurisdiccionales en que radican, cumpliendo así con lo que dispone la regla 3.ª de la preinserta Real orden. — Soria 11 de Febrero de 1862. — José Primo de Rivera.

Negociado. = Obras públicas.

El Sr. Gobernador de la provincia de Granada con fecha 5 del actual me remite para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio-circular siguiente:

Carreteras de tercer orden.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construcción de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicación no solo de las clasificadas de primero y segundo bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excm. Diputación provincial acordó la creación de un cuerpo facultativo que costeado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio, y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse; al efecto, y con el fin de que la espresada corporación provincial pueda hacer la elección oportuna en la primera reunión que celebre, se abre concurso por término de un mes á contar desde el día de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son: Un Director con el haber de 20.000 reales anuales, y 40 diarios por vía de indemnización en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8.000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 5.000 rs. cada uno.

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4.000 rs. cada uno y 15

reales de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar:

1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.

2.º Tener cumplidos 25 años.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.

4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, esceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Las que deseen obtener plaza de delineante y sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la elección para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales títulos reúnan mayores servicios en el ramo de su institución.

Las solicitudes se entregarán en la Sección de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mención del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862. — Celestino Mas y Abad.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar. Soria 11 de Febrero de 1862. — José Primo de Rivera.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 del actual, me ha remitido para su publicación el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid una cátedra de Anatomía descriptiva y general correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Se-

tiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. = Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. = 2.º Tener 25 años de edad. = 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. = 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 12 de Enero de 1862. = El Director general, Pedro Sabau»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Enero de 1862. = El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Universidades de Salamanca y Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, comun y foral correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 11 de Enero de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 2 de febrero de 1862. = El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 22 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la facultad de Teología cuatro catego-

rias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 22 de Enero de 1862. = El Director general, Pedro Sabau»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 3 de Febrero de 1862. = El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 22 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 22 de Enero de 1862. = El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 3 de Febrero de 1862. = El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 22 de Enero último, me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la fa-

cultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, seis categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas Madrid 22 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 4 de Febrero de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 12 de Enero último, me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Valladolid, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.»

Lo que se inserta en los «Boletines oficiales» de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 31 de Enero de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.»

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia han de arrendarse en el corriente año

los pastos de verano hasta el 30 de Setiembre de los quintos titulados de la Sierra, en terrenos de Ciudad y Tierra, que aun que pertenecientes al comun aprovechamiento, se permite sean acotados como arbitrio para cubrir el déficit del presupuesto municipal. Los vecinos ganaderos de la mancomunidad pueden presentarse al octavo dia siguiente á la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y hora de las doce, ante la corporacion municipal y Administrador de la Tierra, á fin de que pueda tener efecto la distribucion segun el número de ganados que cada uno desee colocar segun la Real orden de aquella concesion.

Asimismo en el citado dia se subastará el arriendo de pagos rastrojeras pertenecientes á la corporacion, bajo las condiciones de costumbre, á saber:

Agostaderos de la Ciudad.

El Paguillo. Maltoso.

Agostaderos particioneros con la Tierra.

- Riocabado.
- Cabrejuelas.
- Comparacoces.
- Dehesilla de Adovezo.
- Barrio Somero.
- Fuencaliente.
- Jimena Sanz.
- Henar y Arguillo.
- Sotillo y Navas.

Soria 1.º de Febrero de 1862. —El Alcalde, Eduardo de Torres.

Ayuntamiento constitucional de Casarejos.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo de Casarejos, con la asignacion de 300 rs. vn. por la asistencia de seis familias pobres pagados por trimestres de los fondos municipales, y 7.760 por las clases bien acomodadas satisfechos tambien por trimestres. Su vecindario lo es de noventa á cien vecinos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, pues su provision tendrá lugar al mes de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Rincon de Olivedo, barrio de la villa de Cervera del Rio Alhama, en la provincia de Logroño, el cual se compone de 80 vecinos y está situado en un delicioso valle y próximo á la referida villa y sus baños y á los de Fitero y Grávalos y los suyos. Su dotacion consiste en 4.000 rs. anuales pagados por el Alcalde pedáneo al facultativo en cuatro trimestres, libre de barba. Los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes á la Secretaría del mismo, por término de un mes, contado desde el dia de hoy. Rincon de Olivedo 1.º de Febrero de 1862.

Anuncios particulares.

Las personas que tengan papel de la Deuda del personal liquidada y quieran enagenarlo, podrán presentarse en la casa de D. Cosme Fresneda, vecino de la ciudad de Soria, que vive calle del Collado, núm. 84.

Se proporciona colocacion en una casa de campo, inmediata á esta Ciudad, á un criado de labranza, jóven, soltero y de buena constitucion física, que posea conocimientos de horticultura. El que la pretenda, se entenderá con Eusebio Dominguez, vecino de la misma.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD DE LENGUA UNIVERSAL

publicado bajo la proteccion del Gobierno de S. M. y dirigido por Don Lope Gisbert,

con la colaboracion de varios escritores científicos, nacionales y extranjeros.

Publicacion.

Como la materia, de que vá á tratar, es de suyo abstracta y árida, y ni se presta á la variedad ni á las galas del lenguaje, se dividirá cada número en tres secciones: la primera, mayor y mas importante, se destinará al planteamiento, examen y resolucion de la cuestion que es objeto primordial de la Sociedad y del publico: la segunda seccion se dedicará á trabajos generales especiales sobre el lingüística: y en la tercera que será como de «Variedades,» daremos cuenta á nuestros lectores de los inventos mas notables, de los adelantos de las ciencias, de las Academias, de la celebracion de congresos internacionales de sabios, de las exposiciones artísticas, industriales y agrícolas, y de todo aquello en fin que sirva para el progreso del saber en los pueblos civilizados.

Admitiremos con mucho gusto los trabajos que para su publicacion se nos remitan, dándoles cabida en el periódico, sean favorables ó adversos á nuestro proyecto; procurando en este segundo caso dar satisfactoria solucion á las objeciones, si á nuestro juicio es posible, ó accediendo gustosos á sus observaciones en el caso de ser exactas é incontestables.

Buscamos una verdad, no defendemos un sistema; y por eso provocamos la discusion, amplia, limitada y en nuestro periódico le abrimos campo neutral y vasto, donde pueda ostentar cada uno las fuerzas de su erudicion, ó el fruto de sus meditaciones.

Precio y condiciones de la suscripcion. El «Boletin de la Sociedad de Lengua universal publicará dos ediciones, una en español y otra en francés, saliendo á luz un número al mes de cada una de ellas.

Los números, así en español como en francés, contendrán 32 páginas de lectura cada uno, con buenos tipos, buen papel y esmerada impresion.

El precio de la suscripcion será en Madrid de 10 rs. al semestre para cada una de las dos ediciones, y 12 rs. en provincias. Los que se suscriban á ambas ediciones á la vez las recibirán por 8 y 10 rs. respectivamente.

La suscripcion en extranjero costará 5 francos al semestre y un peso fuerte en Ultramar.

LA EPISTOLA de Q. Horacio Flaco á los Pisonés, espuesta gramaticalmente por el autor del Compendio de Latinidad,

LA EPISTOLA

de Q. Horacio Flaco á los Pisonés, espuesta gramaticalmente por el autor del Compendio de Latinidad,

con algunas notas críticas acerca de la esposicion gramatical, crítica, filosófica, y razonada que publicó D. Raimundo Miguél,

Catedrático de Retórica y poética del Instituto de segunda enseñanza de Burgos,

hoy del de San Isidro de Madrid.

Esta Epistola de Q. Horacio se halla de venta en Burgos en casa de su autor, y en Madrid en la del D. Leocadio Lopez, á 4 rs. vn.; y al mismo precio se remite por el correo franco de porte, incluyendo en la carta del pedido su importe en sellos de franqueo.

En los mismos Establecimientos se halla de venta el Compendio de la Latinidad, por D. Pascual Polo, obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública para servir de texto en los Institutos de segunda enseñanza del Reino, y se remite igualmente franco de porte por el correo, al precio de 24 rs.

SORIA.—Imp. de D. Manuel Peña,